

AUTO N° 112 0444

14 ABR 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0137 del 17 de febrero de 2012, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, con Nit. 811.004.085-6, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081, para el Sistema De Tratamiento para La Aguas Residuales conformado por: rejas, estación de bombeo, desenredador, reactor biológico con aireación por agitación, sedimentador secundario, espesador de lodos y filtropensa para la deshidratación de lodos. El afluente es conducido a la Quebrada Chachafruto, y está ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, por una vigencia de cinco (05) años.

Que mediante Auto N° 112-0244 del 2 de marzo de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales que se generan en la Zona Franca, ubicada en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-0763 del 13 de marzo de 2015, la Corporación requirió a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, para que en un término de seis (06) meses, allegara la siguiente información:

"(...)

1. *Evaluación ambiental del vertimiento, acorde con los numerales del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 21015, (antes artículo 43 del Decreto 3930 de 2010)*
2. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, según el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 44 del Decreto 3930 de 2010), el cual se debe formular con base en los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 de 2012 de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.*
3. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, requerido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 35 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 4728 de 2010, según los términos de referencia elaborados por Cornare, Área Metropolitana del Valle de Aburra, Corantioquia y Corpuraba, los cuales pueden ser consultados en la página web www.cornare.gov.co, en el link Documentos de Interés – Planes. (...)"*

Que por medio de Auto N° 112-1227 del 29 de octubre de 2015, se concedió una prórroga a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, para la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que mediante Oficios Radicados N° 131-4921 del 09 de noviembre de 2015 y 131- 5045 del 17 de noviembre de 2015, la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, solicitó ante la Corporación una nueva prórroga para la entrega de la información complementaria para que pudiera ser entregada junto a la solicitud de renovación de permiso de vertimiento del año 2017 e hizo entrega del Informe de Caracterización del periodo 2015, de las Aguas Residuales generadas en la Zona Franca del municipio de Rionegro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que La Corporación por medio del Oficio Radicado N° 130-3344 del 09 de diciembre de 2015, comunicando a la PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A., a través de su Representante Legal, el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, que la primera prórroga concedida se encuentra vigente hasta el día 23 de mayo de 2016, por tanto, no era procedente y por otro lado, se informó que se realizaría una capacitación a los usuarios del sistema de alcantarillado de la PTAR en la segunda quincena del mes de enero.

Que la PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A., a través de su Representante Legal, el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, a través de Oficio Radicado N° 131-1732 del 06 de abril de 2016, solicitó una prórroga adicional no inferior a seis (06) meses para hacer entrega de la información necesaria para la renovación del permiso de vertimientos, el cual está vigente hasta el mes de febrero de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3º Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: “...*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*”

Que el artículo 35 de Decreto 019 de 2012 (Ley Antitramite) hace referencia a las solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones, indicando que “...*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación*.



Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.10, dispone lo relativo a la Renovación del permiso de vertimiento, señalando que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

La renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso, si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada la PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A., a través de su Representante Legal, el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, se procederá a otorgar prórroga para que se dé cumplimiento a lo solicitado y continuar con el trámite de renovación, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a la PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A., con Nit. 811.004.085-6, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081, por un término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente acto, para que se dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio N° 130-0763 del 13 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto a la PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A., a través de su Representante Legal, el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha: 13 de Abril de 2016.
Proceso: Control y Seguimiento - Asunto: Vertimientos.
Expediente: 20.04.0644

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Vigente desde: 27-Enero-16 Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nare y Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá B Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532; Aguas 507-509-510-511

Paseo Núz: 865 91-24, Tocancipa, Cundinamarca

CITES Aeropuerto José María Córdoba - www.cornare.gov.co